



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS:** El Informe N° 000353-2020-CSST-SMM/MC de fecha 03 de octubre de 2020, el Informe N° 000232-2020-CSST/MC de fecha 05 de octubre de 2020, el Informe N° 000818-2020-AFRH/MC de fecha 06 de octubre de 2020, el Informe N° 000305-2020-OA/MC de fecha 06 de octubre de 2020 y el Informe N° 001029-2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio de Cultura;

Que, en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de Covid-19 como una pandemia, a consecuencia de ello se adoptaron medidas por parte del Estado Peruano, tales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 162-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba lo siguiente: "*Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*", con la finalidad de prevenir el contagio por Covid-19 en el ámbito laboral, además en el subnumeral 7.1.2 del numeral 7.1 de la sección VII de los precitados Lineamientos, señala que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, o el que haga sus veces, debe elaborar el "*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo*", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobó los "*Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA*", en el cual, señala como una de las medidas prioritarias, el elaborar y aprobar el "*Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo*" de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, asimismo, como uno de los objetivos de los Lineamientos citados en el párrafo anterior, se indica que la máxima autoridad administrativa de cada entidad del Poder Ejecutivo o quien haga sus veces, implementa en lo que corresponda, las medidas contenidas en dichos Lineamientos; sin perjuicio de otras que en función a la naturaleza del servicio que pudiera adoptar la propia entidad;

Que, el numeral 44.13 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, prevé que es función de la Oficina General de Recursos Humanos, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio y supervisar su adecuado cumplimiento; así como, generar las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional en el ámbito institucional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que mediante los Informes N° 000353-2020-CSST-SMM/MC de fecha 03 de octubre de 2020 y N° 000232-2020-CSST/MC de fecha 05 de octubre de 2020, elaborados por el personal responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, por la secretaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, se da cuenta del proceso de elaboración, revisión de los protocolos ante el Covid 19 de la DDC-Cusco; así mismo mediante Informe N° 000818-2020-AFRH/MC de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por el jefe del Área Funcional de Recursos Humanos, se advierte que en fecha 02 de octubre de 2020 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó cinco (05) protocolos de prevención ante el Covid-19, otorgando la conformidad para que dichos instrumentos sean oficializados mediante acto resolutivo correspondiente, por medio de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, quien emite el Informe N° 001029-2020-OAJ/MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización Funciones el Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Oficializar los siguientes protocolos ante el Covid 19 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco:

- 1) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN Y OPERATIVIDAD DEL MUSEO HISTÓRICO REGIONAL DE CUSCO - CASA DEL INKA GARCILASO DE LA VEGA.
- 2) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES EN LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS.
- 3) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN DE LA VISITA TURÍSTICA EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE SAQSAYWAMAN.
- 4) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN LA LLAQTA O CIUDAD INKA DE MACHUPICCHU.
- 5) PROTOCOLO/GUÍA PARA LA BIOSEGURIDAD (COVID-19) Y ATENCIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN LA RUTA 05 DE LA RED DE CAMINOS INKA DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU - PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU (SERNANP y DDC-C/MC).

Los cuales forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ponga a conocimiento de las áreas correspondientes el contenido de la presente Resolución, con la finalidad de realizar la implementación respectiva.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**